



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0516-R-2026 Piura, 13 de julio del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000060-3302-26-8 que contiene el Oficio N° 153-2026-D.FCC.AA.-UNP del 25.May.2026, presentado por la Dra. Guillermina I. Albañil Ordinola, Decana (e) de la Facultad de Ciencias Administrativas, para la autorización de comisión de servicios y otorgamiento de pasajes y viáticos a favor del Dr. José Alfredo Herrera Farfán. Asimismo, el Memorandum N° 0842-2026-UP-OPYPTO-UNP del 16.Jun.2026, el Oficio N° 2918-R-UNP-22026 del 22.Jun.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 153-2026-D.FCC.AA.-UNP del 25.May.2026, la Dra. Guillermina I. Albañil Ordinola, Decana (e) de la Facultad de Ciencias Administrativas transcribe el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad del 13.May.2026 que a la letra dice:

"ARTICULO ÚNICO. - RATIFICAR, el acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 30 de abril de 2026 del Departamento Académico de Administración Aplicada de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, en el cual aprueban la Licencia con Goce de Haber por capacitación del Dr. José Alfredo Herrera Farfán, teniendo en cuenta que el docente ha realizado investigaciones sobre el tema Percepción sobre la minería en la Región Piura, motivo por el que participará el VIII Taller - Seminario "Minería Peruana en transformación: Competitividad, transición energética y desafíos de la gobernanza" en la Universidad del Pacífico, en Lima, se realizará del 13 de mayo al 15 de mayo de 2026. Asimismo, se aprueba tramitar apoyo económico que le permita cubrir gastos para participar en las diversas actividades académicas, pasajes aéreos Piura-Lima-Piura, viáticos.";

Que, sobre el particular, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional señala, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su Artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0516-R-2026 Piura, 13 de julio del 2026

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 10° de la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional (...)" que incluye a personal locador, autorizado por el titular del pliego para realizar labores de comisión de servicio en forma excepcional por convenir a la institución.;

Que, por su parte, el Artículo 4° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sobre las "Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público", señala: "4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y "4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440 (...)." Y en su Artículo 5° sobre el "Control del Gasto público" regula "5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 (...);"

Que, además, de acuerdo con el Artículo 12° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 y modificatorias, sobre la "Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP" establece: "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, de acuerdo a lo señalado, mediante Oficio N° 2652-R-UNP-2026 del 10.Jun.22026, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para solicitarle otorgue cobertura presupuestal según lo indicado;

Que, al respecto, con Memorándum N° 0842-2026-UP-OPYPTO-UNP del 16.Jun.2026, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto, se otorga cobertura presupuestal, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA CERTIFICADO N° 2927

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
SECCION FUNCIONAL	0007 GESTION DEL PROGRAMA	
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	350.00
	2.3.2.1.2.2	960.00
TOTAL	1,310.00	

Que, con el Oficio N° 2918-R-UNP-22026 del 22.Jun.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, resulta viable otorgar eficacia anticipada al presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0516-R-2026 Piura, 13 de julio del 2026

sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", por lo que se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, estando a lo expuesto y en cumplimiento de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Ley N° 32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, el Decreto Supremo N° 007-2013-EF, la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 y la Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023; contando con la cobertura presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sustentada en el Memorándum N° 0842-2026-UP-OPYPTO-UNP, y la autorización del Titular del Pliego, resulta procedente emitir el acto administrativo en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."; asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)"

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada, el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima, realizado del **13 al 15.May.2026**, a favor del **Dr. JOSÉ ALFREDO HERRERA FARFÁN**, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, con el objeto de participar en el VIII Taller - Seminario "Minería Peruana en transformación: Competitividad, transición energética y desafíos de la gobernanza" en la Universidad del Pacífico, habiendo realizado investigaciones sobre el tema "Percepción sobre la minería en la Región Piura".

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor del comisionado el monto total de **S/ 1,310.00 (Mil trescientos diez con 00/100 Soles)**, correspondiente a pasajes terrestres y tres (03) días de viáticos, según lo indicado en el Memorándum N° 0842-2026-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA CERTIFICADO N° 2927

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
SECCION FUNCIONAL	0007 GESTION DEL PROGRAMA	
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	350.00
	2.3.2.1.2.2	960.00
TOTAL	1,310.00	



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0516-R-2026
Piura, 13 de julio del 2026

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

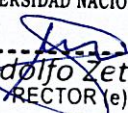
ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.C.: RECTOR, DGA, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, FCCAA, INT-1 (Dr. JOSÉ ALFREDO HERRERA FARFÁN), ARCHIVO.
09copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)